

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Identificación del documento	Resolución P/IFT/160322/172
Fecha de clasificación	14 de julio de 2022
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Información reservada	Página 24 Parámetros y características técnicas de las estaciones
Periodo de reserva	5 años
Fundamento Legal	Artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, debido a que de no considerarse reservada la información se estaría dejando al descubierto el sistema de radiocomunicación que operará la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., provocando que las frecuencias utilizadas puedan ser interferidas, dejando vulnerable la infraestructura propia del sistema, posibilitando la destrucción, inhabilitación o sabotaje de dicha infraestructura destinada para la comunicación, coordinación y seguridad de las embarcaciones, instalaciones y bienes involucrados en las actividades y funciones del Recinto Portuario de Manzanillo en el Estado de Colima.
Firma autógrafa del Titular del Área	Mtro. César Augusto Añes Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones 



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de la Asignación de frecuencias para uso oficial 1.- 158 otorgada a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria (antes Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.), el 29 de septiembre de 2008 y, como consecuencia, otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Asignación 1.-341. El 18 de noviembre de 2003, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (la "API Manzanillo") la Asignación para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 1.-341, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones en el segmento de frecuencias de 21.2-23.6 GHz, dicha Asignación estableció en su Condición 3 lo siguiente:

"3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse por plazos iguales.

[...]"

Segundo.- Prórroga de la Asignación. El 29 de septiembre de 2008, mediante oficio 1.-158, la Secretaría otorgó a favor de la API Manzanillo la prórroga de vigencia de la Asignación 1.- 341, asimismo, en dicho oficio estableció que debería seguir operando su red privada de telecomunicaciones con las frecuencias y especificaciones técnicas indicadas en el anexo de la Asignación 1.- 341 y por una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir del 18 de noviembre de 2007 (la "Asignación"). En ese sentido, en la Condición PRIMERA se estableció lo siguiente:

"PRIMERA.- La presente prórroga de la Asignación tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años contados a partir del 18 de noviembre de 2007 y podrá prorrogarse por plazos iguales.

[...]"

Tercero.- Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Asignación. El 27 de enero de 2011, mediante oficio API-DG-029/2011 recibido en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, la API Manzanillo presentó la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación (la "Solicitud de prórroga").

Al respecto, mediante el oficio número 2.1.203.-1561 de fecha 15 de febrero de 2011, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la información enviada por la API Manzanillo a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), solicitado a dicho órgano desconcentrado emitir opinión respecto a la Solicitud de prórroga.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 4 de marzo de 2015, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/809/2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la Solicitud de prórroga y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/959/2015, IFT/223/UCS/DG-CTEL/2199/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1012/2016, de fechas 13 de marzo y 6 de agosto, ambos de 2015 y 3 de mayo de 2016, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de prórroga.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 14 de julio de 2015 con oficio IFT/222/UER/DGPE/037/2015, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, de la Unidad de Concesiones y Servicios, los dictámenes de planificación espectral y las medidas técnico-operativas, respecto a la Solicitud de prórroga.

Décimo.- Cambio de denominación. El 16 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina”, mediante el cual se comunicó que las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, entre otras, la denominada Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., cambió de denominación, quedando como Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (la “ASPN Manzanillo”).

Décimo Primero.- Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. El 17 de febrero de 2022, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00621/2022 la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen respecto a la Solicitud de prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del mismo, como es el caso que nos ocupa, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano constitucional en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En ese sentido, destaca que la solicitud en comento debe ser atendida desde el punto de vista procesal, a la luz del marco legal aplicable al momento en que se presentó el trámite conducente, es decir, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT").

Al respecto, el artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicha ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”

Al respecto, cabe resaltar que la Condición 14 de la Asignación 1.- 341 señala:

*“14. **Legislación aplicable.** La presente Asignación está sujeta a la Ley y demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables, y en caso de que fueran derogados, modificados o adicionados, el Asignatario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.”*

En relación con lo anterior, es importante señalar que si bien el análisis que debe realizar el Instituto respecto a la Solicitud de prórroga debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, lo establecido en las propias asignaciones y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, debe de observar el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Si bien es cierto que la Ley no contempla las asignaciones de bandas de frecuencias para uso oficial, esto no debe entenderse en el sentido de que las mismas escapen del alcance de la Ley. Al efecto, la LFT en su artículo 10 fracción III establecía que el Espectro para uso oficial eran aquellas bandas de frecuencia destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en este último caso, cuando fueran necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se tratara, y eran otorgadas mediante asignación directa.

Por su parte, los artículos 75 y 76 fracción II de la Ley establecen que las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto y que éstas de acuerdo a sus fines serán:

[...]

Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

[...]”

Cabe señalar que el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

Asimismo, el artículo 75 párrafo segundo de la Ley, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Finalmente, al resolver en definitiva dicho trámite y de considerar procedente la prórroga de vigencia, deberá otorgarse un título de concesión de espectro radioeléctrico y un título de concesión única ambos para uso público, en apego a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que la ASPN Manzanillo, en su carácter de asignatario, hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Asignación que se pretende prorrogar, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de los oficios señalados en el Antecedente Octavo, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir el dictamen respecto del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Asignación.

Al respecto, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00621/2022, notificado el 17 de febrero de 2022 a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió el dictamen respectivo, en el cual manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran la documentación a nombre de **Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**, con respecto a la asignación que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-SAN** y la **DG-VER**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis a la asignación 1.-341 otorgada en favor de la **Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**, se desprende que, a la fecha de presentación de la solicitud del trámite respectivo, **el asignatario se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a la asignación 1.-341, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]"

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, la ASPN Manzanillo se encontraba al corriente en la presentación de las obligaciones establecidas en la Asignación. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por procedimientos abiertos por posibles incumplimientos por parte de tal interesado.

Por lo que se refiere al segundo requisito establecido en el artículo 19 de la LFT, el cual señalaba que la solicitud de prórroga debía presentarse antes del inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Asignación; la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud la fecha límite en que la ASPN Manzanillo debía presentar la Solicitud de Prórroga, llevó a cabo el cálculo siguiente:

1. La vigencia de la Asignación fue de 4 (cuatro) años contados a partir del 18 de noviembre de 2007, que equivalen a 1461 días.
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 1461 días, se realizó la siguiente operación: $1461/5=292.2$ días. Es decir, la quinta parte de 1461 días son 292 días.
3. Para determinar la fecha límite que tenía la ASPN Manzanillo para presentar la Solicitud de prórroga de la Asignación se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluye la vigencia de la Asignación, es decir el 18 de noviembre de 2011, se le restan los 292 días que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 29 de enero de 2011.

En ese sentido, la ASPN Manzanillo tuvo como término del plazo, para presentar la Solicitud de prórroga de la Asignación, el 28 de enero de 2011 y toda vez que la Solicitud de prórroga fue presentada el 27 de enero de 2011, es decir, previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Asignación, se concluye que la misma fue presentada dentro del plazo establecido para tales efectos, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

Finalmente, y de conformidad con el tercer y último requisito establecido en el ordenamiento previamente señalado, respecto a la aceptación de las nuevas condiciones que establezca el Instituto, se considera que tendrá que recabarse de la ASPN Manzanillo su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en los títulos de concesión de espectro radioeléctrico y de concesión única que, en su caso se otorguen, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Por otra parte, y respecto al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, se considera procedente el uso de la banda de frecuencias de espectro radioeléctrico solicitada, con base en el análisis siguiente:

[...]

4. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Específicamente el acceso local y otros desarrollos del sistema y planificación de servicios fijos se han acelerado rápidamente durante los últimos años en muchos países. Esta aceleración es debida, en gran parte, a la tendencia hacia una mayor demanda y competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones. Como consecuencia de lo anterior, se genera un crecimiento en la demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de las diversas aplicaciones que pueden ser prestadas a través de este servicio.

Particularmente, la banda de frecuencias 21.2-23.6 GHz es ampliamente utilizada a nivel internacional para la prestación del servicio fijo. En consistencia con lo anterior la banda de frecuencias en comento se encuentra actualmente concesionada para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto y punto multipunto.

En virtud de lo anterior, dentro de la estrategia de planificación espectral definida por este Instituto, se considera que dicho rango de frecuencias continúe atribuido al servicio fijo a título primario; lo que permite que se presten los servicios de provisión de enlaces de microondas punto a punto.

Dictamen

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado de la banda de frecuencia en cuestión se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente:

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

Frecuencias de operación	<i>Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en la asignación.</i>
Cobertura	<i>Sin restricciones respecto a la cobertura contenidas en la asignación.</i>
Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones respecto a la vigencia de la concesión.</i>

[...]” (sic)

De lo anterior se concluye que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, determinó la procedencia de prorrogar la vigencia de la Asignación en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 23 GHz, la cual quedaría sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/657/2015 de fecha 26 de junio de 2015, donde señala que, derivado del análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, determinó la factibilidad técnica de la Solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 23 GHz. De igual forma, en el mismo dictamen se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en la banda citada anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Potencia iii) Interferencia y iv) Radiaciones Electromagnéticas.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que la ASPN Manzanillo acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico y de concesión única, ambos para uso público. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante los proyectos de los títulos antes mencionados con la finalidad de recabar de éste su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de la ASPN Manzanillo, la prórroga que, en su caso, se emita en la presente Resolución no surtirá efectos y las frecuencias que en su momento se asignaron, revertirán a favor de la Nación.

Por lo que hace al pago de derechos, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Considerando Segundo de la presente Resolución, al momento de presentar la Solicitud de prórroga, se consideraba un único pago por la autorización de prórrogas del título de asignación de frecuencias o bandas de frecuencias de uso oficial, mismo que fue cubierto por la ASPN Manzanillo al presentar dicha solicitud anexando para tales efectos, el comprobante de pago con número de folio 626110000829 de fecha 20 de enero de 2011.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Prórroga fue presentada antes de la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de la misma, debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la solicitud de opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de vigencia solicitada y, como consecuencia, otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 19 y 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 105 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2011; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 54, 66, 67 fracción II, 70, 72, y 76 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes el 29 de septiembre de 2008, en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 23 GHz.

Para tal efecto, y en atención a la política de planificación espectral señalada en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 23 GHz, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 19 de noviembre de 2011, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se otorga a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 19 de noviembre de 2011, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá aceptar expresamente las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, en los términos señalados en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, y que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la aceptación referida en el Resolutivo Tercero, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

En dicho caso, las frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a entregar a la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como el título de concesión única, ambos para uso público señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como el título de concesión única, ambos para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente entregados al interesado.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/160322/172, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de Concesión única para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 27 de enero de 2011, mediante oficio API-DG-029/2011 la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), solicitó la prórroga de vigencia de la Asignación 1.-158 otorgada por la Secretaría el 29 de septiembre de 2008, con una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir del 18 de noviembre de 2007 (la "Asignación").
- II. El 16 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina*", mediante el cual se comunicó que las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, entre otras, la denominada Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., cambió de denominación, quedando como Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
- III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante resolución _____ de fecha _____, determinó otorgar una concesión única para uso público, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión Única:** La presente Concesión Única para uso público que otorga el Instituto;

1.2. Concesionario: El titular de la presente Concesión Única;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicios: Los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que provea el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.

2. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Av. Teniente Azueta, No. 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Colima.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. Uso de la Concesión Única. La Concesión Única se otorga para uso público y confiere el derecho a su titular para proveer los Servicios sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en la Concesión Única.

La provisión de los Servicios, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión Única.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación de la Concesión Única fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la misma quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. Registro de servicios. La Concesión Única autoriza la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser provisto, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar, para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda proveer y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 de la Concesión Única.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la provisión del servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión Única tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 19 de noviembre de 2011, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario proveerá el servicio de transmisión de datos a través de enlaces de microondas punto a punto en el Estado de Colima para el debido cumplimiento de sus fines y atribuciones.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la provisión de los Servicios conforme a los “*Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura*”, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 7.1. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los Servicios que provea al amparo de la Concesión Única.

7.2. Compromisos de Cobertura. La Concesión Única habilita a su titular a proveer los Servicios en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de la concesión correspondiente.

En este sentido, la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión deberá llevarse a cabo de conformidad con la cobertura prevista en las concesiones de espectro radioeléctrico, otorgadas para tal efecto a favor del Concesionario.

- 8. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión Única.

Verificación y Vigilancia

- 10. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión Única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los Servicios que se provean al amparo de la Concesión Única, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión.

Jurisdicción y competencia

11. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión Única, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**

El Representante Legal

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 27 de enero de 2011, mediante oficio API-DG-029/2011 la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (antes “Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.”) presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), solicito la prórroga de vigencia de la Asignación 1.-158 otorgada por la Secretaría el 29 de septiembre de 2008, con una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir del 18 de noviembre de 2007 (la “Asignación”).

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución _____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la Asignación de la cual es titular la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., y para tales efectos, otorgar un título de concesión. Dicha autorización quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión para uso público.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la prórroga de vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial otorgada a Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., el 29 de septiembre de 2008.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/_____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total

aceptación al proyecto de título de concesión para uso público señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Área de Servicio:** Lugar geográfico específico al que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada para la provisión de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
 - 1.4. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Enlaces de Microondas Punto a Punto:** Comunicación bidireccional establecida entre dos transceptores ubicados en dos puntos fijos mediante la emisión de radio frecuencias de microondas.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Av. Teniente Azueta, No. 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, en el Estado de Colima.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la provisión del servicio concesionado con independencia de su ubicación.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Microondas Punto a Punto, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo esta Concesión de Espectro Radioeléctrico no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, para ello el Concesionario deberá obtener una concesión para uso comercial.

La provisión del Servicio de Enlaces de Microondas Punto a Punto objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y la instalación y operación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, ésta quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 4. Bandas de frecuencias.** El Concesionario deberá, única y exclusivamente, usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico que se ubican en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 23 GHz, bajo las condiciones técnicas y parámetros que ahí se especifican.
- 5. Área de Servicio de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en la Condición 4 anterior, exclusivamente en las estaciones indicadas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicio.** Las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico únicamente podrán ser usadas y aprovechadas para proveer el Servicio de Enlaces de Microondas Punto a Punto en el Área de Servicio señalada en la Condición 5 anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico, tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 19 de noviembre de 2011, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1 **Potencia.** Los equipos a operar en las bandas solicitadas no deberán exceder la potencia autorizada en el Anexo Técnico, con la finalidad de reducir la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes.
 - 8.2 **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o haga uso del espectro radioeléctrico deberá ser homologado.
 - 8.3 **Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en la misma banda o en bandas adyacentes, deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona.
 - 8.4 **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes que el Instituto dictamine conforme a las disposiciones aplicables.
9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Derechos y Obligaciones

10. Modificaciones Técnicas. El Concesionario deberá solicitar al Instituto autorización previa cuando pretenda realizar modificaciones a los parámetros de operación autorizados conforme al Anexo Técnico, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico, y asegurar la operación de los sistemas libre de interferencias perjudiciales. Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se provee el servicio de telecomunicaciones o en una diferente; el Área de Servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario pretenda actualizar la configuración de su red, la cual tenga impacto en los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de propagación y/o cobertura de las estaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, entre los cuales se comprenden de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: baja de estaciones, cambio de ubicación de estaciones (cambio de coordenadas geográficas), variación en la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de los sistemas de transmisión, cambio en el ancho de banda de canal utilizado, cambios en polarización, ganancia, directividad o altura de antenas, entre otros; se deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y en su caso, actualización del Anexo técnico del Título de concesión.

Verificación y Vigilancia

11. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

Jurisdicción y Competencia

- 12. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**

El Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Técnico del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Enlace	Frecuencia (MHz)	Nombre de la estación	Estado	Latitud (g/m/s)	Longitud (g/m/s)	ASNM (m)	Altura total de Antena sobre nivel del terreno (m)	Distancia entre estaciones (km)	Tipo de antena	Ganancia (dBi)	Ángulo de abertura (°)	Elevación (°)	Pot. Nominal (dBm)	Polarización	Clase de emisión	Ancho de Banda (MHz)	Acimut (°)	PIRE máxima (dBm)	Velocidad de tx (Mb/s)	Número de canales

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico, que contiene "información reservada", en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo fracción VIII de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/03/18 2:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 8701
HASH:
54AFFCDD1B2709492A5743DA88F6AA8B595C005E28ECF1
2165B5E036890CAA2F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/03/22 10:14 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 8701
HASH:
54AFFCDD1B2709492A5743DA88F6AA8B595C005E28ECF1
2165B5E036890CAA2F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/03/23 2:07 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 8701
HASH:
54AFFCDD1B2709492A5743DA88F6AA8B595C005E28ECF1
2165B5E036890CAA2F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/03/23 7:41 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 8701
HASH:
54AFFCDD1B2709492A5743DA88F6AA8B595C005E28ECF1
2165B5E036890CAA2F